


Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0009-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

## UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN,  
ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO  
SOCIALECO. FABRICIO ALEJANDRO VALLEJO MANCERO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE REGISTRO SOCIAL

## CONSIDERANDO:



**Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)*”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

**Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

**Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0009-R****Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo señala que la actividad de las Administraciones Públicas está dada en las siguientes actuaciones administrativas:

1. Acto administrativo
2. Acto de simple administración
3. Contrato administrativo
4. Hecho administrativo
5. Acto normativo de carácter administrativo”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 128 preceptúa al acto administrativo como *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e*

**Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0009-R****Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

*implementación de nuevas tecnologías”;*

**Que**, el artículo 2 de la mencionada Ley, prescribe: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 860 de 02 de enero del 2013, se establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional;

**Que**, según Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 480 de 02 de mayo de 2019, el licenciado Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 2.- Créase el Comité Interinstitucional del Registro Social, encargado de la definición de lineamientos para la administración del Registro Social.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el presidente de la República dispuso: *“Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo.”;*

**Que**, así mismo el artículo 6 de la norma ibidem determina que: *“La Unidad del Comité Interinstitucional del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Comité de una terna presentada por quien lo preside.”;*

**Que**, mediante Resolución de 30 de abril de 2019, el Comité Interinstitucional del Registro Social, designó al Economista Fabricio Alejandro Vallejo Mancero como máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para que ejerza dichas funciones a partir del 6 de mayo de 2019;

**Que**, con Resolución Nro. 03-2019-URS de 01 de julio de 2019, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social;

**Que**, mediante Resolución Nro. CIRS-002-2020 del 06 de abril de 2020, el Comité Interinstitucional del Registro Social expidió la *“NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL,”* dicha Norma Técnica, tiene como objeto regular los procesos, procedimientos y mecanismos aplicables a la recopilación, actualización, uso y transferencia de la información del Registro Social de hogares que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares como insumo para la aplicación de

**Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0009-R****Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

políticas, servicios, programas y subsidios estatales;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Norma Técnica para la recopilación, actualización, uso y transferencia de Información del Registro Social, antes citada establece *“La Unidad del Registro Social, emitirá los instrumentos técnicos y demás normativa que permita la correcta implementación de esta Norma en un plazo de hasta 60 días”*;

**Que**, mediante Informe técnico justificativo para la emisión de los “Lineamientos a la Norma Técnica del Registro Social” Nro.URS-CGT-002-2020 de 08 de junio de 2020, elaborado por Cristina Mendoza, Analista de Normas y Metodologías, Paúl Ponce, Analista, de la Dirección de Investigación y Análisis de Investigación, Verónica Granizo, Analista Senior de Gestión de Seguimiento y Supervisión de la Dirección de Operaciones, Guadalupe Muñoz, Analista Senior de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, y Freddy Catucumbamba, Experto en la Dirección de Sistemas de la Información, revisado por Marcelo Chávez, Director de Investigación y Análisis de la Información, Bolívar Altamirano, Director de Operaciones Encargado, Anita Garcés, Directora del Registro Interconectado de Programas Sociales, Rolando Coello, Director de Sistema de Información, y aprobado por, María Antonieta Naranjo, Coordinadora General Técnica: en la parte pertinente señala: *“Conclusión: Los Lineamientos de la Norma Técnica para la recopilación, actualización, uso y transferencia del Registro Social, se han elaborado a través de un análisis y justificación técnica con la finalidad de describir detalladamente los procedimientos para el cumplimiento de la norma mencionada. Recomendación: Conforme lo expuesto en el presente informe, el proyecto de lineamientos de la Norma Técnica contiene los puntos necesarios para el desarrollo de los procesos del Registro Social amparados a la Normativa Técnica aprobada, por lo que se recomienda su aprobación y posterior notificación a las entidades ejecutoras de servicios, programas y/o subsidios estatales o Instituciones Públicas que utilicen la base del Registro Social como insumo para su gestión”*;

**Que**, según memorando Nro. URS-CGT-2020-0841-M, expedido por la Coordinación General Técnica y dirigido a la Dirección Ejecutiva, manifiesta en la parte pertinente lo siguiente: *“En base al literal m), de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación y Análisis de la Información “Proponer lineamientos, normas y regulaciones para el funcionamiento del Registro Social”, el Ing. Marcelo Chávez, Director de Investigación y Análisis de la Información, mediante Memorando No.URS-CGT-DIAI-2020-0055-M, de 8 de junio de 2020, remite a la CGT los siguientes documentos: Informe técnico justificativo para la emisión de los Lineamientos a la Norma Técnica del Registro Social No URS-CGT-002-2020 Lineamientos de la Norma Técnica para la recopilación, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social Por los antecedentes expuestos, una vez revisada y validada la información y documentación remitida a través del Memorando No. URS-CGT-DIAI-2020-0055-M, me permito solicitar su aprobación para que se emita la resolución administrativa de los “Lineamientos de la Norma Técnica para la recopilación, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social”, mediante sumilla inserta de la máxima autoridad establece lo siguiente: “Para conocimiento, revisión de lo remitido y emisión del informe de viabilidad legal para la posterior aprobación y firma de los lineamientos de la Norma Técnica” de 08-06-2020”*;

**Que**, mediante Informe de viabilidad legal para la emisión de los “Lineamientos a la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de la Información del Registro Social” Nro. URS-DJ-2020-007, de 08 de junio de 2020, elaborado por la Abg. Verónica Lasluisa, especialista jurídica, y revisado y aprobado por la Mgs. Paola Cajó, Directora Jurídica, se establece

**Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0009-R****Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

lo siguiente: “(...) **4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** Con base a lo expuesto en el presente informe esta Dirección Jurídica concluye que: La propuesta de “**LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL**”, es una herramienta técnica que beneficiará a la funcionalidad de la Unidad de Registro Social y a la población ecuatoriana, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 480 de 02 de mayo de 2019 y la Resolución Nro. CIRS-002-2020 del 06 de abril de 2020, del Comité Interinstitucional del Registro Social, en el cual se expidió la “**NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL** por lo que, se determina su **VIABILIDAD LEGAL**”, por lo que se recomienda la emisión de la resolución administrativa para su implementación, por parte de la máxima autoridad de la Unidad de Registro Social”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Norma Técnica para la recopilación, actualización, uso y transferencia de Información del Registro Social.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los “**LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL**”, que se adjuntan al presente instrumento de conformidad al Informe Técnico Nro. URS-CGT-002-2020 de 08 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Investigación y Análisis de la Información, Dirección de Operaciones, Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, Dirección de Sistema de Información y revisado y validado por la Coordinación General Técnica, para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la “**NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL**,” expedida mediante Resolución Nro. CIRS-002-2020 del 06 de abril de 2020, del Comité Interinstitucional del Registro Social.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Encárguese de la implementación de “**LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL**” a la Coordinación General Técnica y a todas sus Direcciones quienes deberán garantizar su aplicación en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General Técnica, la notificación de los “**LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO**”

**Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0009-R****Quito, D.M., 08 de junio de 2020**

SOCIAL” , así como sus insumos, instructivos, metodologías y demás documentación que incorporan los referidos lineamientos, a las entidades, instituciones, dependencias del Sector Público, organismos y demás actores que utilicen la información del Registro Social a nivel nacional.

**Tercera:** Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación en la página web institucional de “LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL” , y de la documentación que lo integran.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. –**

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Anexos:

- lineamientos\_norma\_tecnica\_vfinal.rar

Copia:

Señorita Magíster  
Paola Isabel Cajo Montesdeoca  
**Directora Jurídica**

Señor Licenciado  
José Andrés Fierro Delgado  
**Responsable de la Unidad de Comunicación Social**

Señor Ingeniero  
Mario Sebastian Montalvo Aguayo  
**Director Administrativo**

Señora Licenciada  
Ruth Gisella Narvaez Vega  
**Directora de Planificación y Gestión Estratégica**

pc